

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20210035200**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que en una sola audiencia se evacuará la inicial, la de instrucción y juzgamiento, y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el **día 14 de junio de 2023, a las 10:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicará las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervenientes.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **15 minutos** antes de la hora señalada.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y el escrito que descorrió traslado de las excepciones presentadas.

1.2. Testimoniales: Recibir declaración de PEDRO PABLO BELTRÁN RODRÍGUEZ, GUILLEVARDO PARRA JOVEN, CARLOS ARTURO MUÑOZ ANTONIO y MISael PARRA JOVEN para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

1.3. Inspección Judicial: Practicar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, ubicado en Calle 48 L Sur No. 3 D – 04/02, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, especialmente los linderos de dicho inmueble. Para lo anterior, se señala como fecha el día **09 de junio de 2023 a las 10:00 a.m. de forma presencial**, para lo que el apoderado actor deberá recoger a la titular en las instalaciones del Despacho, trasladarla al lugar de inspección y retornarla al Juzgado una vez finalizada.

2. Solicitudadas por la parte demandada:

2.1. Sin pruebas que decretar.

3. Decretadas de oficio:

3.1. Peritaje: Decretar la práctica de un dictamen pericial con perito avaluador de bienes inmuebles a cargo de la parte actora, a quien se le encomienda identificar plenamente el memorado bien por sus linderos y establecer su cabida, así como los actos de posesión ejercidos por la demandada, estimar el precio del bien y, las mejoras y frutos, así como quién los realizó.

Para la presentación del dictamen se concede el término de diez (10) días, mismo que deberá ser allegado por la parte actora al correo electrónico del Despacho con copia a su contraparte, así como el apoderado actor deberá garantizar la asistencia del perito a la diligencia de inspección judicial antes programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 52, hoy 28 de abril de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**